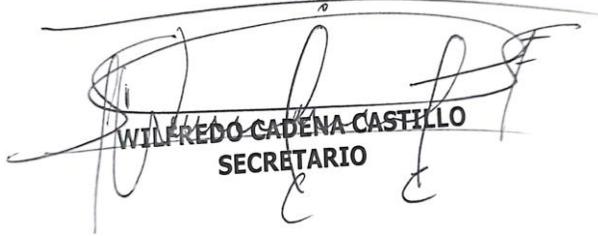




PROCESO: EJECUTIVO- CON GARANTIA REAL –MENOR CUANTIA
RADICADO: 2018-00068
DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA
DEMANDADO: EMIDIA FERNANDA PEÑA GARCIA Y REINEL ACEVEDO ARIZA
APODERADO DTE: DR. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON.

Constancia: Al despacho de la señora Juez, para que se resuelva lo que en derecho corresponde respecto de la aprobación del remate. Sírvase proveer.

Landázuri, 19 de diciembre de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Practicada la diligencia de remate dentro del presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real, adelantado por COOPSERVIVELEZ LTDA, a través de apoderado judicial Dr. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, contra EMIDIA FERNANDA PEÑA GARCIA y REINEL ACEVEDO ARIZA, se halla el proceso al despacho para resolver lo pertinente, al respecto se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 455 del C.G.P., subordina la aprobación del remate a condición de que se hayan observado las formalidades establecidas en los artículos 450 a 453 ibídem y que no esté pendiente de decisión el incidente de nulidad que contempla el art. 132 e inc. 1, art. 455 C.G.P. En caso contrario aquel precepto prevé que se declare sin valor la subasta.

Revisada la tramitación se observa que corresponde a un bien inmueble denominado el naranjito, ubicado en la vereda chorolo bajo, del Municipio de Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 324-4182 de la ORIP de Vélez de propiedad de la parte ejecutada, predio que fue previamente embargado, secuestrado y avaluado.

Por medio de auto del 28 de julio de 2022, se comisiono al Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar para la realización del correspondiente remate, recibiendo diligencias el 02 de diciembre de 2022, devolviendo despacho comisorio debidamente cumplido, siendo agregadas las diligencias al expediente, por medio de auto del 07 de diciembre de 2022, transcurriendo cinco (05) días sin que se presentará nulidad de lo actuado en el remate, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P;



Revisadas las diligencias realizadas por el comisionado, se avizora que, la providencia que fijó fecha para el remate se dictó sin que hubiera impedimentos para ello conforme el art. 448 del C.G.P, de igual manera, el texto del aviso se ajustó en su contenido a lo establecido en el art. 450 del C.G.P, publicado oportunamente y en forma correcta. Se agregaron al expediente la página de Vanguardia Liberal, por medio del cual se publicó, allegándose el correspondiente certificado de libertad y tradición (inc. 2, art. 450 del C.G.P).

La diligencia de remate se realizó el 29 de noviembre de 2022 y se ajustó fielmente al formalismo establecido en el art. 451 y 452 del C.G.P., haciendo postura el señor JESUS ANTONIO BARBOSA DIAZ, quien presentó su oferta en sobre cerrado, conforme el inc. 2, art. 452 del C.G.P.; Una vez, se anuncia el cierre de la subasta, el despacho adjudica el bien inmueble denominado el naranjito, ubicado en la vereda chorolo bajo, del Municipio de Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 324-4182 de la ORIP de Vélez, propiedad de la parte ejecutada, EMIDIA FERNANDA PEÑA GARCIA y REINEL ACEVEDO ARIZA, como único postor, al señor JESUS ANTONIO BARBOSA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.950.095.

Así mismo, se tiene que el rematante consignó oportunamente la suma de **CINCUENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$51.656.000,00)** como postura valida, el excedente del valor del predio por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$38.844.000,00)** de igual manera, el impuesto al Remate y Rendimiento, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.525.000,00)** y el impuesto de retención en la fuente a favor de la DIAN por la suma de **NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$905.000,00).**

Lo anotado constituye antecedente que fundamenta la decisión de aprobar el remate, se dispone la cancelación de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble denominado el naranjito, ubicado en la vereda chorolo bajo, del Municipio de Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 324-4182 de la ORIP de Vélez, propiedad de los ejecutados, conforme lo expone el art. 455 del C.G.P.

Finalmente en atención a los gastos de publicación del remate así como el certificado de libertad y tradición del vehículo rematado; los mismos habrán de tenerse en cuenta para una futura actualización de liquidación de costas.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el remate del bien inmueble denominado el naranjito, ubicado en la vereda chorolo bajo, del Municipio de Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 324-4182 de la ORIP de Vélez, propiedad de los ejecutados EMIDIA FERNANDA PEÑA GARCIA y REINEL ACEVEDO ARIZA, practicado por comisionado, el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), adjudicando al señor JESUS ANTONIO BARBOSA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.950.095.



SEGUNDO. DECRETAR la **cancelación del gravamen prendario** que afecta al bien inmueble denominado el naranjito, ubicado en la vereda chorolo bajo, del Municipio de Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 324-4182 de la ORIP de Vélez. Comuníquese.

TERCERO: DECRETAR la **cancelación de la medida de embargo** que recae sobre el inmueble denominado el naranjito, ubicado en la vereda chorolo bajo, del Municipio de Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 324-4182 de la ORIP de Vélez, propiedad de los ejecutados EMIDIA FERNANDA PEÑA GARCIA y REINEL ACEVEDO ARIZA, conforme lo establece el numeral 2, art. 455 del C.G.P. Por secretaria procédase de conformidad.

CUARTO. EXPEDIR al rematante **copias del acta de remate y de este auto aprobatorio para que le sirva de título de propiedad**, atendiendo los presupuestos del numeral 3, art. 455 del C.G.P. y las mismas sean registradas en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Vélez. El Rematante deberá aportar el respectivo certificado de Tradición y Libertad donde conste la inscripción de la transferencia de dominio para que obre dentro del expediente.

QUINTO: COMUNICAR al **secuestre, la cesación del cargo** como tal, para que dentro del término de diez (10) días, rinda cuentas comprobadas de su administración, y mediante acta le haga entrega del inmueble al rematante, en el término de tres (3) días. (Art. 456 del C.G.P).

SEXTO: ORDENAR a las partes practicar la actualización de la liquidación de crédito, para lo cual debe tenerse en cuenta la última liquidación aprobada (Art. 446.4 del C.G.P).

SEPTIMO: ENVIAR copia de la consignación efectuada por el 5% del impuesto el impuesto al Remate y Rendimiento, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.525.000,00)**, al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, Sala Administrativa con sede en Bucaramanga, al igual que al Director Ejecutivo de Administración Judicial en la misma ciudad.

OCTAVO: TENGASE EN CUENTA para una futura actualización de liquidación de costas, los gastos de publicación del remate, así como el certificado de libertad y tradición del predio, objeto del remate que se aprueba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 11 DE ENERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

1

con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de febrero de 2002, en su forma modificada, en "copia fotográfica mecánica, digitalizada o escaneada".

Segundo Piso Edificio Coopservivelez
landazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

3